

	<p>República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p>SIGC</p>
---	--	--------------------

CONSTANCIA: A despacho de la Señora Juez, informando que por reparto correspondió a este Despacho la demanda del proceso Ejecutivo a Continuación de Proceso Monitorio con radicado Nro. 2022-00128-00. **Sírvase proveer, Manizales, Caldas, 3 de agosto del 2022.**

Luis Alejandro Saza Mejía
Sustanciador

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL

Manizales, Caldas, ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022)

Proceso: **EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**
Demandante: **GUSTAVO ALONSO OROZCO CASTILLO**
Demandado: **MARÍA NORA ECHEVERRI LÓPEZ**
Radicado: **1700140030102022-00128-00**
Auto interlocutorio: **850**

I. OBJETO DE DECISIÓN

Procede el Despacho a resolver en torno a la procedencia de librar mandamiento de pago dentro del proceso de la referencia.

II. CONSIDERACIONES

Este Despacho tramitó proceso MONITORIO, donde intervino como demandante **GUSTAVO ALONSO OROZCO CASTILLO** y como demandada **MARÍA NORA ECHEVERRI LÓPEZ**, proceso que finalizó con sentencia No. 019 del 29 de junio de 2022 donde se condenó a la parte demandada así:

“PRIMERO: CONDENAR a la señora **MARÍA NORA ECHEVERRI LÓPEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 24306126 a pagar en favor del señor **GUSTAVO ALONSO OROZCO CASTILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 10.273.354, las siguientes sumas de dinero:

- 1.1. La suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.200.000)**, como capital adeudado.
- 1.2. La suma de **SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$692.640)**, como intereses moratorios, sobre el anterior capital a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el 10 de noviembre de 2019 hasta 16 de marzo de 2022, en

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

tanto no excedan el interés bancario corriente, caso en el cual serán reajustados a este.

- 1.3.** Los intereses moratorios sobre el capital adeudado, a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 17 de marzo de 2022 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: ADVERTIR que la ejecución de la presente decisión deberá adelantarse en los términos previstos en el artículo 306 procesal.

TERCERO: ADVERTIR que la presente sentencia no admite recursos y constituye cosa juzgada.

CUARTO: CONDENAR en costas a parte demandada y a favor de la parte demandante, las cuales se liquidarán por Secretaría en el momento procesal oportuno, dentro de la cual se tendrá en cuenta la suma de \$138.000 que la suscrita fija como agencias en derecho."

En esta oportunidad, pretende la parte actora iniciar el proceso EJECUTIVO, para el cobro del capital adeudado, intereses moratorios y costas judiciales teniendo como título ejecutivo a la mentada providencia en donde éstas últimas fueron liquidadas.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 306 del Código General del Proceso, cuando la sentencia haya condenado al pago de una suma de dinero, el acreedor deberá solicitar la ejecución con base en dicha sentencia, ante el juez del conocimiento, para que adelante el proceso ejecutivo a continuación y dentro del mismo expediente en que fue dictada. No requiere formular demanda, basta la petición de que se profiera el mandamiento ejecutivo de acuerdo con lo señalado en la parte resolutive de aquella y, de ser el caso, por las costas aprobadas, sin ser necesario para iniciar la ejecución esperar a que se surta el trámite anterior.

Si la petición se hace dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la sentencia, el mandamiento de notificará por estado, de lo contrario se realizará la notificación personalmente. Así las cosas, se tiene que la Sentencia objeto de ejecución fue notificada por estado No. 108 del 30 de junio de los corrientes y la demanda ejecutiva fue presentada el día 28 de julio de 2022, motivo por el cual, en los términos del referido canon, la notificación de la presente providencia a la parte demandada se surtirá por estado.

III. PRETENSIONES

1. Que se libre mandamiento de pago por la suma de \$1.200.000 a título de capital adeudado.

	<p style="text-align: center;">República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co</p>	<p style="text-align: center;">SIGC</p>
---	--	--

2. Que se libre mandamiento de pago por concepto de los intereses moratorios causados sobre el saldo de capital adeudado desde el 10 de noviembre de 2019 hasta la fecha de presentación de la demanda.
3. Por la suma de \$138.000 a título de costas y agencias en derecho causadas en el proceso monitorio.
4. Que se condene a la parte demandada al pago de las costas y agencias en derecho causadas en el presente proceso ejecutivo.

3. Conclusión:

Advierte este Despacho que la demanda ejecutiva se ajusta a los presupuestos legales, y asimismo, el título valor reúne en su totalidad los requisitos para deprecar su validez; por lo tanto se procederá a librar mandamiento de pago con la salvedad que la condena en costas se decidirá en la etapa procesal pertinente.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES, CALDAS**

III. RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO EJECUTIVO a favor de **GUSTAVO ALONSO OROZCO CASTILLO** identificada con cédula de ciudadanía No. 10.273.354, en contra **MARÍA NORA ECHEVERRI LÓPEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 24.306.126, por los siguientes conceptos:

1. Por la suma de UN MILLÓN DOSCIENTOS MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$1.200.000), por concepto del capital conforme la Sentencia 019 del 29 de junio de 2022.
2. Por la suma de SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA PESOS MONEDA CORRIENTE (\$692.640), a título de intereses moratorios, causados sobre el saldo de capital reseñado en el numeral anterior, desde el 10 de noviembre de 2019 hasta 16 de marzo de 2022, en tanto no excedan el interés bancario corriente, caso en el cual serán reajustados a este.
3. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia sobre la suma de capital la Sentencia 019 del 29 de junio de 2022, desde el 17 de marzo de 2022 hasta la fecha en que se realice el pago total de la obligación.
4. Por la suma de CIENTO TREINTA Y OCHO MIL PESOS MONEDA CORRIENTE (\$138.000) a título de costas y agencias en derecho conforme la Sentencia 019 del 29 de junio de 2022.

SEGUNDO: Las costas y agencias en derecho serán decididas en su debida oportunidad.

	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL Carrera 23 No. 21-48 Piso 7 Of. 703 Palacio de Justicia Fanny González Franco Manizales – Caldas Telf. 8879650 ext. 11345-11347 Cel.: 310399 2319 Correo electrónico: cmpal10ma@cendoj.ramajudicial.gov.co	SIGC
---	---	-------------

TERCERO: NOTIFÍQUESE el contenido de este auto a la parte demandada, por estado, haciéndole saber que dispone de un término de cinco (5) días para pagar y de diez (10) días para proponer las excepciones que crea hacer valer para su defensa, los cuales corren simultáneamente, para lo cual se le hará entrega de copia de la demanda y sus anexos.

Parágrafo: En los términos del inciso segundo del artículo 306 del Código General del proceso, la notificación de la presente providencia se realizará por estado.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARÍA LÓPEZ AGUIRRE
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior se notifica en el Estado Nro.131 el 09 de agosto de 2022
Secretaría

Firmado Por:

Diana Maria Lopez Aguirre

Juez

Juzgado Municipal

Civil 010

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d4141f515f99cae05ab1c86bec2e753ab54ad0015ff4b93fa58cdda4a2942982**

Documento generado en 08/08/2022 10:56:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>